

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle e Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas.  
Idem oficiales y judiciales... 1 00 —  
Idem particulares... 1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

Al objeto de procurar las mayores garantías en la expendición de medicamentos en las farmacias de la provincia de mi jurisdicción dando cumplimiento a las disposiciones vigentes, he acordado:

1.º Que el Colegio de Médicos proceda con la mayor urgencia a formar la relación por duplicado de todos los Médicos de Madrid y su provincia que paguen patente. Una de estas relaciones se formará por orden alfabético de apellidos de los profesores, consignando a continuación el domicilio y número de la patente que paguen, otra se formará por número de patentes y su calidad de Colegiados.

Dichas relaciones se imprimirán y una vez autorizado un ejemplar por el Gobierno civil se repartirán a todas las farmacias.

Mensualmente el Colegio de Médicos cuidará de formar y repartir listas de altas y bajas y anualmente se imprimirá de nuevo una relación general.

2.º De igual forma, los subdelegados de Veterinaria de la provincia de mi mando, vendrán obligados a formular listas de los profesores capacitados para ejercer legalmente la profesión, en sus respectivos distritos, remitiendo estas listas a la Inspección

provincial de Sanidad para su unificación y con el fin de que una vez publicadas lleguen asimismo a poder de todos los farmacéuticos de la provincia.

3.º Contra las omisiones o errores de las relaciones referidas en los anteriores artículos, podrán los interesados acudir ante la Inspección provincial de Sanidad, con los documentos precisos, para que dicho centro proponga con urgencia al Sr. Gobernador las rectificaciones procedentes en vista de las justificaciones presentadas.

4.º En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 19 de las Ordenanzas de farmacia, los farmacéuticos, bajo su más estrecha responsabilidad, no despacharán en lo sucesivo medicamento alguno, sin la presentación de la correspondiente receta autorizada por profesor capacitado para formular e incluido en las listas que obren en poder suyo.

5.º Será de indispensable necesidad hacer constar en las recetas el número de la patente del facultativo que la suscriba, incurriendo en la responsabilidad determinada en el art. 6.º del Real decreto de 13 de agosto de 1894, el profesor que omitiese aquel detalle.

6.º Las recetas se extenderán precisamente con tinta y sólo en casos excepcionales podrán escribirse con lápiz, haciéndolo constar así y procurando que la letra sea inteligible y clara.

7.º Para evitar posibles y punibles abandonos en la Dirección técnica de las farmacias, la cual ha de desenvolverse siempre con arreglo al espíritu que informa los artículos 9.º y 10.º de las Reales Ordenanzas de Farmacia y de acuerdo con el párrafo segundo del art. 20 de las mismas, los Subdelegados de farmacia investigarán frecuentemente el libro copiador de recetas de que en este último artículo se habla, debiendo exigir:

A) Que aparezca diariamente en dicho copiador la firma del farmacéutico responsable, y

B) Todas las recetas referentes a los medicamentos y sustancias de que habla el Real decreto de dispensación de tóxicos, narcóticos, analgésicos, etc., etc., llevarán también dicha firma autógrafa, sin admitir estampilla ni signos abreviados, debiendo estamparse, en ambos casos, inmediatamente, debajo de la dicha copia, sin dejar líneas en blanco y quedando la receta en poder del farmacéutico para las justificaciones que sean necesarias, caso de inspección ordenada por la Autoridad competente, con el fin de evitar que estas sustancias se expendan indebidamente.

8.º En cuanto a la dispensación de sustancias tóxicas, analgésicas, etcétera, debe recordarse el cumplimiento estricto del Real decreto de 1.º de julio de 1918, que se refiere a estos medicamentos, haciendo cuantas comprobaciones sean necesarias para justipreciar su venta, para lo cual la Autoridad gubernativa pondrá a la disposición de los Subdelegados de farmacia y de toda autoridad sanitaria que intervenga en el asunto, los elementos auxiliares que se estimen precisos.

9.º En armonía con el art. 15, los Subdelegados de farmacia se cuidarán de comprobar con gran frecuencia, si las farmacias de su distrito están provistas en todo momento de los elementos necesarios para realizar la identificación y examen de pureza de los medicamentos que en ella existan y valoración de los principios activos de los mismos, siendo absolutamente indispensable hacerlo de cuantos medicamentos consten en la Farmacopea y Petitorio vigente, no emitiendo ningún medio para convencerse de que se realizan dichas operaciones, que son la verdadera garantía de la bondad de los medicamentos que se suministran al público.

10. Los farmacéuticos vendrán obligados a habitar en su establecimiento, según el artículo 92 de las Ordenanzas de Farmacia y a despachar por sí o por medio de personas

de su absoluta confianza que ostente el título de farmacéutico los medicamentos y las fórmulas medicamentosas.

11. Caso de ausentarse tendrán que dar conocimiento al Subdelegado de Farmacia de su respectivo distrito de su ausencia y el motivo que la justifica, teniendo necesidad de dejar al frente del establecimiento a un farmacéutico con título y capacitado para ejercer legalmente, según lo prevenido en el artículo 10 de las citadas ordenanzas.

12. Serán suplidas en la misma forma las ausencias motivadas por enfermedad.

13. Los profesores no colegiados en Madrid ni su provincia vendrán obligados a exhibir su patente para que puedan despacharse sus fórmulas o a justificar que han registrado sus títulos ante el Subdelegado de Medicina correspondiente, según se dispone en el artículo 67 de la Instrucción general de Sanidad vigente. Madrid, 2 de enero de 1922.

El Gobernador civil.  
Marqués de la Frontera.

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.—Expropiación

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días, fijado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 3 de noviembre último, dentro del cual los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de Orusco, con la construcción de las obras nuevas del trozo primero de la carretera de tercer orden de Brea a la de Ajalvir a Estremera por Orusco, debían presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación al objeto indicado, y manifestando la Alcaldía del expresado término municipal en certificación expedida, con fecha 21 de diciembre próximo pasado, que ninguno ha hecho uso del derecho que conceden los artículos 17 y 24 de la

ley y Reglamento de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, este Gobierno civil ha acordado, de conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones legales, declarar de necesidad la ocupación de las fincas que comprende la ejecución de las expresadas obras.

Lo que me hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento antes citado, a fin de que los interesados puedan utilizar, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de esta resolución, el recurso de alzada de que trata el artículo 19 de la mencionada ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 4 de enero de 1922.

El Gobernador,  
Marqués de la Frontera.

(Núm. 146)

#### Inspección provincial de Sanidad

##### CIRCULAR

Con objeto de proceder a la formación de las Estadísticas Sanitarias de Mortalidad y Vacunación, correspondientes al 2.º semestre del año 1921, recuerdo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación ineludible que tienen de remitir los partes semestrales correspondientes a la Inspección provincial de Sanidad de este Gobierno civil dentro del plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente circular; debiendo reclamar a dicha dependencia los impresos necesarios para cumplimentar el servicio referido.

Madrid, 7 de enero de 1922.—El Gobernador civil.—Marqués de la Frontera.

(Núm. 143)

## MINAS

D. Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid, Hago saber: Que D. Cándido Germán, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 27 de diciembre último, una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de sulfato de sosa, que tendrá por nombre «Estela», sita en el punto llamado Los Barrancos, término municipal de Alcalá de Henares.

El terreno registrado linda: al Norte, con la carretera de Pastrana; al Sur, con terrenos de D. Atilano Casado; al Este, con la carretera, y al Oeste, con fincas de D. Atilano Casado y río Henares.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el punto medio de la alcantarilla de la carretera de Alcalá a Pastrana, kilómetro dos, hectómetro siete, emplazada en el arroyo denominado Los Barrancos. Desde este punto se medirán cien metros al O., la primera estaca; desde ésta al N., quinientos metros la segunda estaca; desde ésta al E., cuatrocientos metros la tercera estaca;

desde ésta al S., quinientos metros la cuarta estaca, y desde ésta y a los trescientos metros al O., se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Alcalá de Henares, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 10 de enero de 1922.

Pedro Pérez.

(Núm. 151)

Rectificada por la Alcaldía de San Martín de Valdeiglesias la relación de propietarios a quienes se ocupan fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias, Sección del límite de la provincia a San Martín de Valdeiglesias, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las Corporaciones o particulares a quienes afecta dicha expropiación, puedan presentar en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante la citada Alcaldía, bien sea verbalmente o por escrito, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del Reglamento para su aplicación.

#### Relación que se cita:

Nombre del dueño, doña Rufina Cámara.—Situación de la finca, Vega de los Cacotes, en el polígono 55, número 8.—Clase de la finca, superficie y linderos, regadío eventual cereales 3.8637 hectáreas, secano cereales 3.2198 hectáreas; linda: al Norte, Arroyo de la Abellanía, Pedro García y Manuel Arce (herederos); Este, Arroyo de Tórtolas; Sur, Juan Antonio Corcuera, y Oeste, camino vecinal a Cadales.—La misma propietaria.

Madrid, 4 de enero de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de la Frontera.  
(Núm. 145)

En los expedientes de las concesiones tituladas «Agustina», núm. 937; «La Pepita», núm. 939, y «La Amistad», núm. 977, de los términos de Villa del Prado y Colmenarejo, ha resuelto el siguiente

Decreto: De acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas, y en cumplimiento del artículo ciento tres del Reglamento general para el régimen de la Minería, vengo en admitir la renuncia presentada por D. Fran-

cisco Bernadó y González, con fecha nueve de diciembre último, a la propiedad de las veinticuatro pertenencias de hierro de que se compone la concesión titulada «Agustina», número novecientos treinta y siete, del término de Villa del Prado, y en declarar franco y registrable el terreno comprendido en dicha concesión renunciada.

Igual decreto para las concesiones tituladas «La Pepita», número 939, de Villa del Prado, y «La Amistad», número 977, de Colmenarejo, del mismo interesado D. Francisco Bernadó y González.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos reglamentarios, debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado correspondiente, es de diez a trece, y en cuanto a las declaraciones de franco y registrables, se admitirán nuevas solicitudes según previene el art. 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913, en los días siguientes a los ocho, que según dispone el art. 149 del Reglamento vigente de Minería de 16 de junio de 1905, han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 10 de enero de 1922.—El Gobernador, Frontera.  
(Núm. 150)

En el expediente de concesión de la mina de hierro titulada «María Dolores», núm. 911, ha recaído, con esta fecha, el siguiente

Decreto: De acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas, y en cumplimiento del art. 103 del Reglamento general para el régimen de la Minería, vengo en admitir la renuncia presentada por D. Manuel Fernández Golfín y Bringas, con fecha 29 de diciembre último, a la propiedad de 63 pertenencias de hierro de que se compone la concesión titulada «María Dolores», núm. 911, del término de Garganta de los Montes y El Cuadrón, y en declarar franco y registrable el terreno comprendido en dicha concesión renunciada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos reglamentarios, debiendo significar, al propio tiempo, que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado correspondiente, es de diez a trece, y en cuanto a las declaraciones de franco y registrables, se admitirán nuevas solicitudes según previene el art. 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913, en los días siguientes a los ocho, que según dispone el art. 149 del Reglamento vigente de Minería de 16 de junio de 1905, han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 4 de enero de 1922.

El Gobernador,  
Frontera.

(Núm. 148)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

Sebastián López Hernández (Esteban), natural de Pontevedra, de estado soltero, profesión sastre, de veintidós años, hijo de Manuel y Balbina, domiciliado últimamente en la calle de Silva, núm. 8, principal izquierda, procesado por hurto, bajo el número 697 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, que le ha sido decretada en dicha causa.

Madrid, 28 de diciembre de 1921.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro.  
(B.—2.241).

Candevila Granollers (Enrique), natural de Barcelona, de estado casado, profesión comisionista, de treinta y tres años, hijo de Francisco y de Engracia, domiciliado últimamente en la calle de la Ballesta, 18, segundo derecha, procesado por estafa bajo el núm. 1.064 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, que le ha sido decretada en dicha causa.

Madrid, 29 de diciembre de 1921.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro.  
(B.—2.242).

Martín N. (Pedro), cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, de unos cuarenta años de edad, domiciliado últimamente en Fuensalida, procesado en causa por hurto, bajo el núm. 858 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, a responder a los cargos que le resultan, y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, decretada en dicha causa.

Madrid, 3 de enero de 1922.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro.  
(B.—2.247)

Domingo San Juan (Marcelino), natural de Tarragona, de estado soltero, profesión periodista, de treinta y siete años, hijo de Pedro y Dolores, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Aragón, núm. 36, piso segundo, procesado por delito de imprenta, bajo el núm. 1.262 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del

distrito del Centro, Secretaría del señor Gómez, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, que le ha sido decretada en dicha causa.

Madrid, 30 de diciembre de 1921.

José María de la Torre.

El Secretario,  
P. S.

Santos Soto Simarro.  
(B.—2 246)

Leyra Pérez (Guillermo), natural de Vigo, de estado soltero, profesión empleado, de veinticinco años, hijo de Guillermo y Luisa, domiciliado últimamente en la calle Sagunto, 9, procesado por estafa, bajo el núm. 91 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, que le ha sido decretada en dicha causa.

Madrid, 28 de diciembre de 1921.

José María de la Torre.

El Secretario,  
P. S.

Santo Soto Simarro.  
(B.—2.239)

Parra Rabato (Francisco), natural de Tomelloso (Ciudad Real), de estado soltero, profesión vendedor, de veintinueve años, hijo de Víctor y Petra, domiciliado últimamente en la calle de Lavapiés, núm. 27, 3.º, procesado por lesiones, bajo el núm. 178 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa.

Madrid, 28 de diciembre de 1921.

José María de la Torre.

El Secretario,  
P. S.

Santo Soto Simarro.  
(B.—2.240)

Guillén Hernández (Melitón), natural de Almazán, de estado soltero, profesión carpintero, de treinta y un años, hijo de Luis y de Cristina, domiciliado últimamente en la calle de San Bernardo, núm. 3, procesado por atentado, bajo el núm. 428 de 1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor Gómez, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, que le ha sido decretada en dicha causa.

Madrid, 2 de enero de 1922.

José María de la Torre.

El Secretario,  
P. S.

Santos Soto Simarro.  
(B.—2.245)

#### CHAMBERI

En virtud de providencia de siete del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. José Monas-

terio y Arrillaga con D. Luciano Delage y Villegas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, varios bienes muebles embargados.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado (General Castaños, uno) el día veinticinco del actual, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que los bienes muebles expresados salen a subasta por el precio de mil ciento cuatro pesetas, tipo de su tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo expresado.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor referido, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que el depositario de los bienes es D. Alfonso Madino Borrell, domiciliado Fuencarral, noventa y cuatro duplicado.

Dado en Madrid, a nueve de enero de mil novecientos veintidós,

Zoilo Rodríguez.

El Secretario,  
P. S.

Manuel Seín.  
(A.—29)

#### HOSPITAL

D. Pedro Gastán y Trallero, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte.

Por el presente, en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos de menor cuantía que se tramitan a instancia de la Sociedad Anónima Compañía Española de Neumáticos y caucho Good-years, contra doña María Alonso Mazpule, por sí y como legal representante de sus hijos menores de edad, Miguel Angel, Petra, Felipe y Eustaquio, herederos de D. Gonzalo Gómez Liaño, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y por el precio de mil setecientos cincuenta pesetas en que ha sido tasada, la siguiente finca:

Una tierra en término de Blasco Millán, en el despoblado de Duruelo y sitio de la Vega, de tercera calidad, y cabida setenta y ocho áreas y sesenta centiáreas; linda: por todos aires, con finca de D. Jerónimo Liaño, y aparece en los libros correspondientes del Registro de la Propiedad de Piedrahita, correspondiente a los pueblos de Blasco Millán y Manera de Arriba, inscrita en el tomo quince de Blasco Millán, folio ciento cincuenta y dos vuelto, inscripción cuarta del número mil ciento setenta y siete.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez y siete de febrero próximo venidero, a las once de su mañana, y se previene: que los licita-

dores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la expresada cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito para que pueda examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros, y que los gastos de la subasta, posesión y demás serán de cuenta del mejor postor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a nueve de enero de mil novecientos veintidós.

Pedro Castán.

El Secretario,  
Ante mí,

Joaquín Argote.  
(A.—28)

#### Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

*Contribución accidental, urbana, zona, industrial, utilidades y transportes.—4.º trimestre de 1921-22.*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona 1.ª, 2.ª y 4.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 11 de enero de 1922.

El Tesorero de Hacienda,  
Rafael Aparici.

*Contribución accidental, urbana, industrial, utilidades y transportes.—4.º trimestre de 1921-22.*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 10 de enero de 1922.

El Tesorero de Hacienda,  
Rafael Aparici.

#### Delegación Regia de primera enseñanza DE MADRID

##### CONCURSILLO

Esta Delegación, de acuerdo con lo prevenido en el art. 61 del Estatuto, anuncia para su provisión por concursillo, entre los Maestros y Maestras de esta Corte, las siguientes escuelas:

##### De niños.

La desdoblada establecida, con otras dos más, en régimen de enseñanza graduada, bajo la dirección de D. Gerardo Rodríguez, en la calle de Martín de los Heros, 30, con indemnización de casa para el Maestro.

##### De niñas.

La plaza de Maestra de Sección de la Graduada de niñas, establecida en la calle Principe de Vergara, 61, bajo la dirección de doña Dolores García Tapia, con indemnización de casa para la Maestra.

Los Maestros y Maestras que aspiren a las citadas escuelas, deberán presentar sus instancias, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, en la Secretaría de esta Delegación, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El orden de preferencia para la adjudicación de las vacantes será el que determina el art. 62 del Estatuto.—Madrid, 7 de enero de 1922.—El Delegado Regio, Manuel Tercero.

#### Sección Administrativa de Primera enseñanza DE LA provincia de Madrid

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 12 de noviembre último, y como comprendidos en el Real decreto de 16 de abril de 1920 y Real orden de 17 del mismo mes y año, con esta fecha han sido nombrados Maestros interinos en sustitución de los propietarios de las escuelas nacionales de Lozoya del Valle, Matalpino (El Boalo) y Pozuelo del Rey, quienes se hallan incorporados a filas, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y emolumentos legales, respectivamente, D. Matías Vela Lite, D. Antonio Gómez García y D. Justo Galindo García.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 10 de enero de 1922.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

# AYUNTAMIENTO DE MADRID

## SECRETARÍA

### PRESUPUESTO DE 1921-22

### MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Excmo. Ayuntamiento conforme a lo prevenido en el art. 115 de la ley Municipal.

CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
Artículo 1.º—Oficinas centrales.....	251.500 »	»	
— 2.º—Material.....	18.785 50	»	
— 3.º—Gastos de Casas Consistoriales.....	8.748 33	»	
— 4.º—Almacén de efectos de Villa.....	1.130 90	»	
— 5.º—Imprenta.....	20.240 72	»	
— 6.º—Quintas.....	125 »	»	
— 7.º—Estadística y elecciones.....	6.855 33	»	
— 8.º—Gastos de representación.....	12.766 66	»	
— 9.º—Alquileres de Juzgados y Fiel Contraste.....	10.000 »	»	
— 10.—Gastos de Administración y cobranza.....	119.230 52	»	
— 11.—Varios servicios.....	17.814 06	»	
	<b>467.197 02</b>		<b>467.197 02</b>
<b>CAPITULO II.—Policia de Seguridad</b>			
Artículo 1.º—Alcaldías y Tenencias.....	12.558 33	»	
— 2.º—Guardia municipal.....	157.858 85	»	
— 3.º—Armamento y vestuario.....	4.588 33	»	
— 4.º—Seguro de incendios.....	1.041 66	»	
— 5.º—Socorro de incendios y salvamento.....	69.286 77	»	
	<b>245.328 94</b>		<b>245.328 94</b>
<b>CAPITULO III.—Policia urbana y rural.</b>			
Artículo 1.º—Gastos generales.....	1.083 33	»	
— 2.º—Alumbrado.....	283.213 55	»	
— 3.º—Limpiezas.....	314.832 91	»	
— 4.º—Mercados y puestos públicos.....	11.548 33	»	
— 5.º—Mataderos.....	60.438 29	»	
— 6.º—Laboratorio.....	81.471 35	»	
	<b>752.587 76</b>		<b>752.587 76</b>
<b>CAPITULO IV.—Instrucción pública.</b>			
Artículo 1.º—Instrucción primaria obligatoria	62.252 77	»	
— 2.º—Instrucción primaria voluntaria	128.421 08	»	
— 3.º—Archivo y Biblioteca municipal	15.718 33	»	
— 4.º—Teatro Español.....	817 50	»	
— 5.º—Banda municipal de música.....	20.076 66	»	
— 6.º—Subvenciones a establecimientos de enseñanza.....	5.479 16	»	
— 7.º—Reformas Sociales.....	24.790 54	»	
	<b>257.556 04</b>		<b>257.556 04</b>
<b>CAPITULO V.—Beneficencia.</b>			
Artículo 1.º—Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos.....	168.764 62	»	
— 2.º—Instituto municipal de Puericultura.....	38.772 50	»	
— 3.º—Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.....	105.372 54	»	
— 4.º—Colegio de San Ildefonso.....	10.560 41	»	
— 5.º—Auxilios benéficos.....	31.920 41	»	
— 6.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes.....	250 »	»	
— 7.º—Epidemias.....	4.166 66	»	
	<b>359.807 14</b>		<b>359.807 14</b>
<b>CAPITULO VI.—Obras públicas.</b>			
Artículo 1.º—Vías públicas.....	213.151 43	»	
— 2.º—Fontanería Alcantarillas.....	136.843 75	»	
— 3.º—Arbolado, Parques y Jardines.....	175.471 04	»	
— 4.º—Sección de Edificaciones.....	20.792 50	»	
— 5.º—Cementerios municipales.....	41.455 52	»	
— 6.º—Sección facultativa de Propiedades de la Villa.....	13.613 33	»	
— 7.º—Junta técnica de Salubridad e Higiene.....	679 16	»	
	<b>602.006 73</b>		<b>602.006 73</b>
<b>CAPITULO VII.—Corrección pública.</b>			
Artículo único.—Cárcel del partido.....	54.074 88	»	54.074 88
<b>CAPITULO VIII.—Montes.</b>			
Artículo único.—(No se consigna arédito)...	»	»	»

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
<b>CAPITULO IX.—Cargas.</b>			
Artículo 1.º—Censos corrientes.....	»	»	
— 2.º—Censos atrasados.....	»	»	
— 3.º—Funciones de iglesia católica y festejos.....	»	»	
— 4.º—Pensiones.....	40.090 »	»	
— 5.º—Intereses y amortización de las Deudas municipales.....	743.187 49	»	
— 6.º—Créditos reconocidos.....	»	»	
— 7.º—Compromisos varios y subvenciones.....	5.871 58	»	
— 8.º—Expropiaciones.....	9.666 66	»	
— 9.º—Litigios.....	»	»	
— 10.—Contingente provincial.....	320.833 33	»	
— 11.—Contribuciones e impuestos...	93.750 »	»	
	<b>1.213.309 06</b>		<b>1.213.309 06</b>
<b>CAPITULO X.—Obras de nueva construcción.</b>			
Artículo único.—Obras de nueva construcción.	146.741 80	»	146.741 80
<b>CAPITULO XI.—Imprevistos</b>			
Artículo único.—Gastos imprevistos.....	50.000 »	»	50.000 »
<b>CAPITULO XII.—Resultas</b>			
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>			<b>4.148.609 32</b>

Madrid, 23 de diciembre de 1921.—El Secretario, Francisco Ruano. (Núm. 63.)

#### CENICIENTOS

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

Cenicientos, 2 de enero de 1922.

El Alcalde,  
Telesforo Zurdo.

(Núm. 66)

#### VENTURADA

La matrícula industrial y de comercio, formada para el próximo año económico de 1922-23, se encuentra terminada y expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Venturada, 3 de enero de 1922.

El Alcalde,  
Florentino Izquierdo.

(Núm. 68)

#### COLMENAR DE OREJA

El padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo ejercicio, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Colmenar de Oreja, 30 de diciembre de 1921.

El Alcalde,  
Bienvenido Figueroa.

(Núm. 3.210)

#### NAVAS DEL REY

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1922-1923, y aprobado por la Corporación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Navas del Rey, 21 de diciembre de 1921.

El Alcalde,  
José María Domínguez.

(Núm. 3.143)

#### ROBLEDO CHAVELA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio, formado para el próximo ejercicio de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Robledo de Chavela, 1.º de diciembre de 1921.

El Alcalde,  
Firmado.

(Núm. 3.166)

#### VALDEMORO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1922-23, se halla terminado y queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos del art. 146 de la vigente Ley.

Valdemoro, 23 de diciembre de 1921.

El Alcalde,  
José María Masco.

(Núm. 3.167)

#### TORRELAGUNA

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año 1922 a 1923, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los fines que determina el artículo 146 de la ley Municipal.

Torrelaguna, 2 de enero de 1922.

El Alcalde,  
Agapito Hernanz.

(Núm. 67)

#### NAVACERRADA

La matrícula industrial de este término municipal, formada para el año de 1922-23, se halla de manifiesto al público en la oficina de esta Secretaría de mi cargo, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Navacerrada, 3 de enero de 1921.

El Secretario,  
Manuel Herrero.

(Núm. 69)